





¿Cuál es el objetivo de la norma?

- ☑ El objetivo de la normativa es modificar el alcance de la norma de acreditación de conocimientos para incorporar a los corredores de bolsa de productos como sujetos obligados a acreditarse.
- Por otra parte, y considerando el impacto de la contingencia sanitaria, se flexibilizan ciertas normas contenidas en la NCG N°412 a efectos de posponer o modificar su forma de cumplimiento.





¿Por qué se introducen estos cambios en la NCG Nº 412?

- Para incluir a los corredores de bolsa de productos de la Ley N° 19.220 en el proceso de acreditación normado en la NCG°412, dado que la Ley N° 21.158 que modificó la Ley 19.220, estableció el requisito de acreditación de conocimientos para los corredores de bolsa de productos.
- Por otro lado, la contingencia sanitaria que afecta desde fines de marzo de 2020 a gran parte del país y, por ende, a una parte relevante de los intermediarios y bolsa de valores y productos, y administradoras de recursos de terceros, hace necesario modificar la NCG N°412 a efectos de flexibilizar el cumplimiento de ciertas normas contenidas en la misma.





¿Qué establece la norma?

- ✓ La normativa amplía el ámbito de aplicación para incluir a los corredores de productos en el proceso de acreditación regulado por la NCG N°412. Ello, es consistente con la práctica internacional, en cuanto es un único proceso y un solo organismo, quién centraliza el proceso de acreditación de conocimientos, para funciones de similar naturaleza
- Además, la norma se hace cargo de la situación que enfrentan las personas cuyos certificados de acreditación caducan (o caducaron) a partir del mes de marzo 2020 y la imposibilidad de obtener la re-acreditación en el corto plazo, en atención a la contingencia sanitaria actual.



¿Qué establece la norma?

- Para dar mayores flexibilidades al proceso de acreditación, la norma permite al órgano a cargo del proceso de acreditación, establecer los conocimientos y experiencia que deben cumplir quienes quieran ejercer funciones como director o administrador de una entidad para acreditar que cuentan con los conocimientos exigidos por ley; y las condiciones que deben cumplir las personas o instituciones que se empleen para el proceso de acreditación simplificado.
- Finalmente, a fin de proporcionar el tiempo adecuado y suficiente, para que, las bolsas y el órgano a cargo del proceso, adopten los acuerdos y realicen los ajustes que sean necesarios para incorporar a los corredores de bolsas de productos al proceso de acreditación, se otorga un periodo de 24 meses, contados desde la emisión de la normativa.





¿A quien será aplicable la normativa?

✓ A los intermediarios de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas, administradoras de carteras, bolsas de valores y bolsas de productos.





Entrada en vigencia de la norma

✓ La normativa rige a contar del 7 de mayo de 2020.





COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl